



Convenio de Colaboración - DONACIÓN

Celebrado entre

(1) PPG Ibérica, S.A.

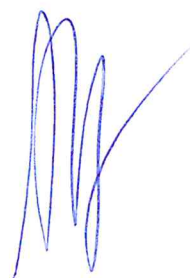
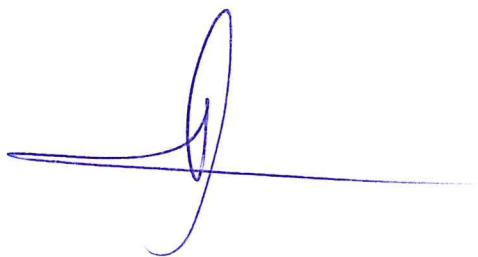
Y

(2) Ayuntamiento de Quart de Poblet

25 DE JULIO DE 2022

ÍNDICE

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN	4
2. PROPOSITO	4
3. OBLIGACIONES, DECLARACIONES Y GARANTÍAS	5
4. DIVULGACIÓN	7
5. CONFIDENCIALIDAD	7
6. PLAZO Y TERMINACIÓN	8
7. RESPONSABILIDAD	9
8. COMUNICACIONES	9
9. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN	10
10. ACUERDO GLOBAL	10
11. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES	11
12. CAMBIOS	11
13. RENUNCIA	11
14. NULIDAD O INEFICACIA PARCIAL	11
15. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN	11
16. FIRMA	12
ANEXO I - DEFINICIONES	13
ANEXO II – PROPUESTA DE AYUDA	14
ANEXO III – GUÍA DE CUMPLIMIENTO	16
ANEXO IV – CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO ANTICORRUPCIÓN	20
ANEXO V – DIRECTRICES DE MARCA	22





Convenio de Colaboración - DONACIÓN

ENTRE:

PPG Ibérica S.A. con domicilio social en Ctra. de Gracia a Manresa, Km 19,2 – 08191 Rubí – Barcelona, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 45.952, folio 159, hoja número B-55.438, representada por la señora Nuria Martínez Berenguer y el señor Miguel Angel Juárez Carmona, como Apoderados, en lo sucesivo denominadas “PPG”;

y

Ayuntamiento de Quart de Poblet, con domicilio social en Plaza del País Valencià, 1 – 46930 Quart de Poblet - Valencia, bajo el número de registro único y persona jurídica P4610400E, representada por Carmen Martínez Ramírez, como Alcaldesa de Quart de Poblet, en lo sucesivo denominada el “Ayuntamiento”;

en lo sucesivo abreviado individualmente como “Parte” y colectivamente como “Partes”;

CONSIDERANDO QUE:

- A. PPG es parte del grupo PPG Industries, Inc. (en lo sucesivo, "Grupo PPG") y se dedica a la fabricación de pinturas, barnices y productos similares;
- B. PPG busca tener un papel activo en la sociedad, celebrando alianzas con el objetivo de contribuir a mejorar el bienestar social;
- C. En el marco de estas colaboraciones, PPG presenta los proyectos subyacentes a cada acuerdo a PPG Industries Europe Sàrl, sede del Grupo PPG en Europa, con número de registro único y persona jurídica CHE-112.355.309 TVA, sita en Route de Gilly 32, 1180 Rolle, Suiza, para la aprobación y concesión de las subvenciones financieras necesarias;
- D. PPG es así responsable de la gestión y coordinación local de cada proyecto/compromiso asumido con las comunidades, siendo PPG Industries Europe Sàrl responsable del pago, directamente a las entidades beneficiarias, de las subvenciones/donaciones acordadas;
- E. PPG tomó la iniciativa de proponer, por escrito, a el Ayuntamiento un proyecto colaborativo dentro del alcance del programa Colorful Communities™, una iniciativa global del Grupo PPG que tiene como objetivo apoyar, proteger y embellecer las comunidades donde opera la empresa. en todo el mundo, y cuyo alcance y finalidad se detallan en el Anexo II - PROPUESTA DE APOYO del presente Convenio, y el Ayuntamiento ha acordado adherirse a este proyecto;

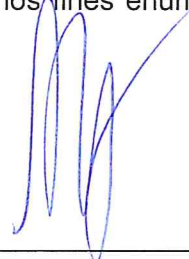
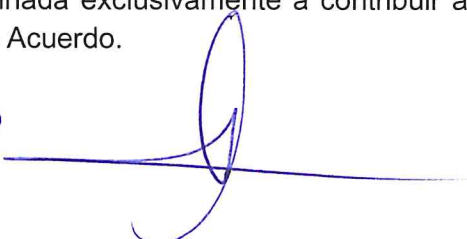
Es de mutuo acuerdo y de libre aceptación el presente Convenio de Colaboración - Donación (en adelante, el "Acuerdo"), que integra los considerandos anteriores y se regula por las siguientes cláusulas:

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

- 1.1. En este Acuerdo, incluidos los considerandos y anexos respectivos, los términos y expresiones que comienzan con una letra mayúscula tienen el significado que se les asigna en el Anexo I - Definiciones, a menos que el contexto implique otro significado.
- 1.2. En este Acuerdo, incluidos los respectivos considerandos y anexos, a menos que el contexto implique otro significado:
 - a) Las referencias a cláusulas, números de cláusula, párrafos y anexos se entenderán hechas a cláusulas, números de cláusula, párrafos y anexos del presente Acuerdo;
 - b) Los títulos de las cláusulas y anexos fueron insertados por razones de mera conveniencia, y no deben ser considerados en la interpretación e integración de este Acuerdo;
 - c) Salvo que el Acuerdo disponga lo contrario, los términos y expresiones en singular o en plural podrán utilizarse, respectivamente, en plural o en singular sin cambiar su significado;
 - d) "Incluyendo", "notablemente" o "a saber" se entenderá como una referencia ejemplificadora, de modo que cualquier lista de elementos o asuntos que se enumere después de las expresiones "incluyendo", "notablemente" o "a saber" no se considerará exhaustiva o minuciosa.

2. PROPOSITO

- 2.1. Este Acuerdo establece los términos y condiciones relativos a la concesión de una donación financiera por parte de PPG Industries Europe Sàrl al Ayuntamiento para realizar trabajos de pintado en el exterior del edificio de infantil así como en el patio de juegos del colegio Villar Palasí de Quart de Poblet, en el marco del programa Colorful Communities™, por un importe de 30.000 EUR (treinta mil euros), incluidas las tasas respectivas y/o impuestos en los términos de la legislación vigente, en adelante denominada "Ayuda".
- 2.2. PPG es responsable de administrar y coordinar el proyecto y su presupuesto.
- 2.3. La Ayuda se otorga sin contraprestación alguna a PPG o PPG Industries Europe Sàrl y está destinada exclusivamente a contribuir a los fines enumerados en el Anexo II de este Acuerdo.



- 2.4. El pago a realizar al Ayuntamiento, en virtud del presente Acuerdo, se realizará mediante transferencia bancaria por parte de PPG Industries Europe Sàrl, a la cuenta del Ayuntamiento, con los siguientes datos de identificación:
- a) [REDACTED]
 - b) Titular de la Cuenta: Ayuntamiento de Quart de Poblet
 - c) [REDACTED]
 - d) [REDACTED]
- 2.5. La Ayuda está condicionada a la entrega, por parte del Ayuntamiento a PPG, del Certificado de Cumplimiento Anticorrupción (que se adjunta a este Acuerdo como Anexo IV) debidamente firmado y fechado por un representante debidamente autorizado.
- 2.6. PPG Industries Europe Sàrl pondrá a disposición del Ayuntamiento el apoyo en un plazo previsible de 15 días a partir de la firma de este Acuerdo.
- 2.7. El Ayuntamiento se compromete a emitir un documento que acredite la recepción de la Ayuda, indicando su marco dentro del ámbito del Estatuto de Beneficios Fiscales, en su caso, así como mencionando que se otorga sin contraprestación.
- 2.8. El documento indicado en el párrafo anterior será enviado a PPG dentro de los 30 días después de recibir la Ayuda.

3. OBLIGACIONES, DECLARACIONES Y GARANTÍAS

- 3.1. El Ayuntamiento se compromete a:
- a) Cumplir con la Guía de Cumplimiento (que se adjunta a este Acuerdo como Anexo III) y el Certificado de Cumplimiento Anticorrupción del Grupo PPG (Anexo IV);
 - b) Cumplir con las leyes anticorrupción y no realizar ninguna acción u omisión que pueda causar que PPG y PPG Industries Europe Sàrl infrinjan las leyes anticorrupción;
 - c) Utilizar las Ayudas otorgadas, única y exclusivamente, para los fines a que están destinados, en los términos previstos en el Anexo II, y de conformidad con la legislación nacional aplicable;
 - d) Cumplir con la legislación aplicable (incluidas las normas y directrices internas de su organización) en relación con la aceptación de ayudas de terceros;
 - e) Cumplir con los estándares éticos aplicables a su organización;
 - f) Permitir que PPG, sujeto a un mínimo de catorce (14) días de aviso enviado a el Ayuntamiento (excepto en los casos en que PPG considere que la Ayuda ha sido o está en riesgo de ser utilizada para un propósito diferente al acordado), lleve a cabo, directamente o a través de un tercero

independiente, inspecciones in situ en cualquier momento para verificar que la Ayuda está siendo o ha sido utilizada de acuerdo con los términos y condiciones de este Acuerdo, dando acceso sin restricciones a sus representantes que a dichas inspecciones de toda la información, las instalaciones y los empleados en la medida necesaria para el propósito en cuestión, y cumplirán con todas las solicitudes, instrucciones y requisitos de supervisión razonables de PPG y, en general, cooperarán y asistirán a PPG en dichas inspecciones.

3.2. El Ayuntamiento también garantiza a PPG que:

- a) No destinará la Ayuda a ningún uso o beneficio personal ni, en particular, la utilizará:
 - para los gastos generales de la organización;
 - para pagar salarios u otras remuneraciones a los empleados del Ayuntamiento o de otras instituciones;
 - para fines de apoyo operativo general del Ayuntamiento u otras instituciones;
 - apoyar el uso de productos PPG que no cumplan con su indicación y etiquetado (uso fuera de etiqueta);
 - para el pago por parte del Ayuntamiento de derechos de exposición o exposición para la promoción de sus servicios;
 - para apoyar programas de caridad.
- a) No tiene conocimiento de ningún impedimento para la conclusión de este convenio;
- b) La recepción de la Ayuda en ningún caso afecta la exención con que oriente su conducta;
- c) La recepción de la Ayuda no viola ninguna ley, reglamento o regla ética aplicable y, además, no tiene conocimiento de ningún impedimento para la celebración de este Acuerdo, a saber, la existencia de cualquier conflicto de interés;
- d) Tiene plena capacidad para celebrar el presente Acuerdo, habiendo obtenido, en particular, todas las autorizaciones necesarias al efecto, en su caso, y no conoce ninguna restricción legal, reglamentaria, ética o contractual que pueda, de cualquier forma y cualquier título, afectar esa habilidad;
- e) No utilizará ni permitirá el uso del logotipo, nombre y marca(s) del Grupo PPG sin el consentimiento previo por escrito de los mismos, que será revocable de forma inmediata en cualquier momento mediante notificación por escrito al Ayuntamiento. El uso del logotipo y la(s) marca(s) está

condicionado al estricto cumplimiento por parte del Ayuntamiento de las Directrices de marca (que se adjuntan a este Acuerdo como Anexo V).

- 3.3. Cualquier cambio en las declaraciones y garantías proporcionadas por el Ayuntamiento en los términos de esta cláusula deberá ser comunicada inmediatamente a PPG, dando a PPG el derecho de rescindir este Acuerdo si impiden el mantenimiento de la relación contractual existente entre PPG y el Ayuntamiento, y el Ayuntamiento no tendrá derecho a ninguna indemnización o compensación de ningún tipo.
- 3.4. Las Partes declaran y garantizan que la Ayuda no se concede por referencia al valor o al volumen de cualquier otra relación existente, vigente o potencial entre las Partes.

4. DIVULGACIÓN

- 4.1. PPG podrá realizar cualquier actividad de promoción y comunicación del proyecto en cualquier medio y a través de cualquier medio o plataforma, y para ello podrá hacer referencia a el Ayuntamiento y utilizar su logotipo o elementos de marca.
- 4.2. Cualquier actividad de promoción y comunicación relativa al proyecto que vaya a realizar el Ayuntamiento deberá ser acordada previamente con PPG.

5. CONFIDENCIALIDAD

- 5.1. Cada una de las Partes está obligada a tratar y mantener la confidencialidad de toda la información relativa a la otra Parte a la que tenga acceso en virtud del presente Acuerdo y que esté expresamente identificada como confidencial, debiendo observar estrictamente las normas y políticas de seguridad informática específicamente aplicadas para la protección contra pérdidas accidentales y el acceso indebido que se apliquen, en todo momento, a la Información Confidencial en cuestión, estando asimismo obligada a informar inmediatamente a PPG de cualquier situación que pueda constituir un riesgo, real o hipotético, de pérdida accidental o acceso indebido a la Información confidencial en cuestión.
- 5.2. Ninguna de las Partes utilizará ni divulgará ninguna Información confidencial de la otra Parte, de ninguna manera, directa o indirectamente, por acción u omisión, con intención o negligencia, salvo en relación con el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo, y sólo en la medida necesaria para ello.
- 5.3. Las Partes se comprometen a mantener en absoluta confidencialidad toda la Información Confidencial, excepto:
 - a) Si la divulgación es requerida por ley, reglamento, acto administrativo o decisión judicial o arbitral de una entidad o tribunal competente;
 - b) Si la comunicación se realiza tras obtener el consentimiento previo y expreso por escrito de la otra Parte a tal efecto;

- c) Si la divulgación es necesaria, y en la medida más estricta necesaria, para la ejecución de este Acuerdo y el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el mismo;
 - d) Si la Información Confidencial se hace pública, salvo que se haya hecho pública por culpa de una de las Partes;
 - e) Si la divulgación es necesaria, y en la medida más estricta necesaria, para defender el interés de la Parte informante en caso de controversia o ante la autoridad competente para dirimir la misma.
- 5.4. Las disposiciones de esta cláusula 5 prevalecen sobre las disposiciones de cualquier acuerdo celebrado por las Partes antes de la fecha de este Acuerdo solo en la medida en que dichos acuerdos se relacionen con la no divulgación por cualquiera de las Partes de la Información confidencial de la otra Parte.
- 5.5. En los casos previstos en los incisos a) y e) de la cláusula 5.3., la Parte que divulga la Información Confidencial deberá notificar a la otra Parte.
- 5.6. No obstante, la terminación anticipada de este Acuerdo, las disposiciones de este a) Si la divulgación es requerida por ley, reglamento, acto administrativo o decisión judicial o arbitral de una entidad o tribunal competente; la cláusula 5 continuará aplicándose a cada Parte.

6. PLAZO Y TERMINACIÓN

- 6.1. Sin perjuicio de las disposiciones relativas a la terminación anticipada establecidas en las cláusulas 6.2 y 6.3 siguientes, la Vigencia de este Acuerdo comenzará en la fecha de su firma y cesará en el momento en que se cumplan las obligaciones a las que las Partes se han obligado en virtud del Acuerdo.
- 6.2. PPG tendrá derecho a rescindir este Acuerdo de inmediato, en cualquier momento durante el Plazo del mismo, previa notificación a el Ayuntamiento, si:
- a) Los resultados de una auditoría realizada por PPG de conformidad con el párrafo f) de la cláusula 3.1 indican que el Ayuntamiento no ha cumplido con las disposiciones contractuales establecidas en los párrafos a), b), c) y d) de la cláusula 3.1 y que dicho incumplimiento sea material o irremediable; o
 - b) PPG tiene razones justificadas para considerar que el Ayuntamiento viola los incisos a), b), c) y d) de la cláusula 3.1 y/o el inciso f) de la cláusula 3.2;
 - c) El Ayuntamiento incumpla las disposiciones del Convenio y, después de ser notificada para ello, no cese en dicho incumplimiento en el plazo de 5 (cinco) días hábiles; o
 - d) El Ayuntamiento sea declarado en concurso.
- 6.3. La rescisión de este Acuerdo en virtud de los términos del número anterior de esta cláusula no afecta ningún otro derecho de PPG en relación con el incumplimiento

en cuestión (si lo hubiere) o cualquier otro incumplimiento.

- 6.4. La terminación de este Acuerdo es sin perjuicio de los derechos de PPG hasta la fecha de terminación.
- 6.5. La terminación de este Acuerdo, por cualquier causa, y aunque sea imputable a PPG, no afecta la supervivencia de las obligaciones del Ayuntamiento en materia de confidencialidad, las cuales continúan vigentes.
- 6.6. La terminación de este Acuerdo significa que:
 - a) La relación de las Partes cesará, y cualquier derecho o licencia otorgada bajo o en virtud de este Acuerdo dejará de tener efecto, excepto (y en la medida) expresamente previsto en estas cláusulas 6.4, 6.5 y 6.6.;
 - b) Las disposiciones de las siguientes cláusulas, junto con cualquier disposición que, expresa o implícitamente, tenga la intención de entrar o permanecer en vigor en el momento de la terminación o después de ella continuarán en pleno vigor y efecto;
 - c) Cada Parte devolverá sin demora a la otra parte (o, si la otra parte lo solicita por escrito, destruirá) todos los bienes de la otra parte en su poder en la fecha de terminación, incluida toda su Información confidencial, junto con todas copias de dicha Información confidencial, y no hará ningún otro uso de dicha Información confidencial; y
 - d) El Ayuntamiento reembolsará inmediatamente a PPG Industries Europe Sàrl el importe de la Ayuda que aún no se haya utilizado en la fecha de terminación del Acuerdo.

7. RESPONSABILIDAD

- 7.1. El Ayuntamiento indemnizará a PPG y PPG Industries Europe Sàrl por todas las deudas, costes, gastos, daños y pérdidas (incluidas las pérdidas directas, indirectas o consecuentes, el lucro cesante, los daños a la reputación, los intereses, las sanciones, así como cualquier responsabilidad legal o profesional) soportados por PPG y PPG Industries Europe Sàrl como resultado o en relación con el incumplimiento de este Acuerdo por parte del Ayuntamiento.
- 7.2. El Ayuntamiento será enteramente responsable del uso que pueda hacer del Soporte, eximiendo a PPG y a PPG Industries Europe Sàrl de cualquier responsabilidad en este contexto y comprometiéndose a defenderlos y resarcirlos integralmente de cualquier daño, pérdida o gasto en que incurra. incluidos los honorarios de abogados, aunque resulten de reclamaciones de terceros, derivadas del cumplimiento defectuoso o del incumplimiento de las obligaciones asumidas en este Contrato.

8. COMUNICACIONES



- 8.1. Cualesquiera avisos y comunicaciones que deban realizarse a los efectos de este Acuerdo se realizarán por correo electrónico a las direcciones de las Partes indicadas en la cláusula 8.2 por escrito, para indicar a la otra. La falta de comunicación o notificación del cambio de domicilio de las Partes implicará que las comunicaciones y notificaciones continúan siendo válidamente realizadas al domicilio previamente conocido por las Partes.
- 8.2. Para efectos de esta Cláusula, los contactos de las Partes son los siguientes:

PPG Ibérica, S.A.

Contacto: Charo Iñiguez / Alessandra Pozzi

Teléfono: 628948305 / +39 3409600876

E-mail: iniguez@ppg.com y pozzi@ppg.com

AYUNTAMIENTO QUART DE POBLET

Contacto: Mariam Cardona Aranda / Lourdes Alapont Pinar

Teléfono: 687606187 / 661457614

E-mail: mariam.cardona@quartdepoblet.org y
lourdes.alapont@quartdepoblet.org

- 8.3. Las comunicaciones y notificaciones se considerarán debidamente notificadas si se realizan antes de las 16 (dieciséis) horas del día hábil siguiente al de la entrega o, en cualquier otro caso, a las 10 (diez) horas del día hábil siguiente a la fecha de entrega;
- 8.4. Para acreditar la entrega de una comunicación, bastará con acreditar que la entrega se realizó (en el caso de comunicación por correo electrónico, mediante acuse de recibo o entrega del mensaje) o que el sobre que contenía la notificación o documento fue debidamente cumplimentado y enviado.

9. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

- 9.1. PPG reconoce que el Ayuntamiento podrá disponer libremente de la Ayuda, salvo las excepciones previstas en este Acuerdo y, más específicamente, las pautas establecidas en el Anexo II.
- 9.2. Salvo lo dispuesto en el inciso c) de la cláusula 3.1 anterior, el Ayuntamiento no podrá ceder, delegar, transferir, subcontratar, gravar ni disponer de ningún otro modo de ninguno de sus derechos y responsabilidades en virtud del presente Acuerdo sin el consentimiento previo por escrito de PPG.

10. ACUERDO GLOBAL

- 10.1. Este Acuerdo expresa la totalidad del acuerdo alcanzado entre las Partes, revocando así los acuerdos orales o escritos, expresos o tácitos, anteriores a la



presente fecha, siempre que se relacionen, aunque sea parcialmente, con el objeto de este Acuerdo.

10.2. Las partes reconocen y aceptan que no fueran inducidas a celebrar este Acuerdo por una declaración o promesa que no es parte integral de este Acuerdo.

10.3. Esta cláusula 10 no excluye ni limita la responsabilidad de las Partes por fraude.

11. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

Nada en este Acuerdo, ni ninguna acción tomada por las Partes en virtud de este Acuerdo, creará o se considerará que crea una sociedad o empresa conjunta o empleador-empleado o relación principal y agente entre las Partes.

12. CAMBIOS

Este Acuerdo sólo podrá ser enmendado o modificado mediante acuerdo escrito firmado por los representantes legales de cada una de las Partes.

13. RENUNCIA

13.1. Los derechos de cada Parte bajo este Acuerdo:

- a) Pueden ejercerse cuantas veces sea necesario;
- b) No pretenden excluir ningún otro recurso legal efectivo, excepto los expresamente previstos en el Acuerdo, y todos y cada uno de los recursos legales efectivos serán acumulativos con los previstos en este Acuerdo, por ley o de otro modo; y
- c) Sólo puede renunciarse por escrito y en forma expresa.

13.2. El ejercicio tardío o la falta de ejercicio de cualquier derecho por una Parte en virtud de este Acuerdo no constituye una renuncia a ese derecho.

13.3. El no ejercicio de los derechos por cualquiera de las Partes después del incumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo no se considerará una renuncia a los mismos derechos con respecto al posterior incumplimiento de la misma o cualquier otra disposición del Acuerdo.

14. NULIDAD O INEFICACIA PARCIAL

Si alguna disposición de este Acuerdo se considera inválida, ilegal o inaplicable por un tribunal u organismo administrativo competente, la disposición se considerará modificada en la medida estrictamente necesaria para que sea válida, legal y aplicable. Si dicho cambio no es posible, se eliminará, sin afectar o menoscabar la validez y aplicabilidad de las demás disposiciones del Acuerdo.

15. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN



Este Acuerdo se rige y está sujeto a la Ley española y las Partes acuerdan irrevocablemente que cualquier duda, diferencia o disputa que surja de la interpretación, validez o ejecución que surja de o esté relacionada con este Acuerdo estará sujeta a la jurisdicción exclusiva de los tribunales españoles.

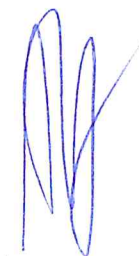
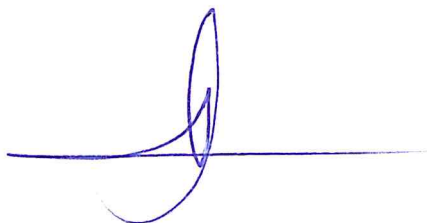

16. FIRMA

Este Acuerdo ha sido celebrado en dos copias, iguales en valor y contenido, firmadas y rubricadas por las Partes Contratantes, con cada Parte en posesión de una copia.

Por PPG:	Por el Ayuntamiento:
Nombre: Miguel Angel Juárez Carmona Cargo: Apoderado Lugar: Quart de Poblet Fecha: 25 julio 2022 Firma: 	Nombre: M ^a Carmen Martínez Ramirez Cargo: Alcaldesa Ayuntamiento Lugar: Quart de Poblet Fecha: 25 julio 2022 Firma: 
Nombre: Nuria Martínez Berenguer Cargo: Apoderado Lugar: Quart de Poblet Fecha: 25 julio 2022 Firma: 	Nombre: Jose E. Llavata Gascón Cargo: Secretario Ayuntamiento <i>ACCTAL</i> Lugar: Quart de Poblet Fecha: 25 julio 2022 Firma: 

ANEXO I - DEFINICIONES

- a) "Ayuda" significa la donación monetaria pagada por PPG Industries Europe Sàrl PPG al Ayuntamiento a la luz de este Acuerdo y de acuerdo con la Propuesta de Ayuda.
- b) "Certificado de Cumplimiento Anticorrupción" significa un conjunto de reglas de comportamiento ético y cumplimiento legal, tal como se establece en el Anexo IV;
- c) "Acuerdo" significa este Acuerdo de Colaboración - Donación, celebrado el 25 de julio de 2022, entre PPG y el Ayuntamiento, que establece los términos y condiciones relativos a la ayuda otorgada por PPG a el Ayuntamiento.
- d) "Pautas de marca" se refiere a las pautas relacionadas con el uso del logotipo, el nombre y la(s) marca(s) de PPG Group, tal como se establece en el Anexo V;
- e) "Información Confidencial" significa:
- La existencia y los términos de este Acuerdo;
 - Toda la información divulgada a cada Parte por o en nombre de la otra Parte en relación con este Acuerdo y en relación con las disposiciones, negociaciones o el tema de este Acuerdo;
 - Know-how, procesos, secretos e invenciones revelados a cada una de las Partes por, B) o en nombre de la otra Parte en relación con este Acuerdo;
 - Toda otra información revelada a cada Parte por o en nombre de la otra Parte (ya sea antes o después de la fecha de conclusión de este Acuerdo) que esté marcada como confidencial o que haya sido marcada como confidencial de otra manera o que deba ser considerada confidencial por un "comerciante medio o común";
- f) "Leyes Anticorrupción" colectivamente significa (i) la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los EE. UU. denominada "Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero" (ii) la Ley Anticorrupción del Reino Unido denominada "Ley Antisoborno del Reino Unido" y (iii) la Ley No. 83 /2017, de 18 de agosto, así como cualquier otra legislación aplicable en España y otras jurisdicciones en las que las Partes tengan actividad o que de otro modo se apliquen a las Partes;
- g) "Plazo" significa la duración de este Acuerdo que comienza en la fecha de la firma del Acuerdo y finaliza el 16 de octubre de 2022, sin perjuicio de las disposiciones relativas a la terminación del Acuerdo.



ANEXO II – PROPUESTA DE AYUDA

1. El programa Colorful Communities™ es parte de la iniciativa global del Grupo PPG para apoyar, proteger y embellecer las comunidades en las que operamos en todo el mundo.
2. Como parte del programa Colorful Communities™, **PPG** se compromete a:
 - a) Planificar y organizar actividades que promuevan la mejora de los espacios del **Colegio Villar Palasí** de Quart de Poblet indicados en la cláusula 2.1
 - b) Definir el monto de la donación económica que permitirá la adquisición de productos, equipos y servicios identificados por PPG y el Ayuntamiento.
 - c) Brindar a los trabajadores voluntarios de PPG la oportunidad de participar y contribuir con su tiempo y conocimiento para ayudar a renovar los espacios del **Colegio Villar Palasí** de Quart de Poblet
3. El Ayuntamiento se compromete a destinar la donación recibida en la compra de productos/materiales/ servicios para la renovación y mantenimiento de las instalaciones del **Colegio Villar Palasí** descritas.

Proveedor	Productos / Materiales / Servicios	Cantidad Total
Ortega Integra, S.L. C/16 N°35 Gavarda (Valencia) CIF: B98783087	Preparación superficies acordadas, pintado y material auxiliar	23139€
David Garcia Romero Rotulos Sanz- Davigriff C/Isla Formentera, 30 – 46026 Valencia NIF:73597835C	Diseño y ejecución 3 murales	2420€
Adelanta Comunicación C/Cerviguera, 6 – Aldeamayor – 47162 Valladolid NIF: B47791454	Reportaje fotográfico y video del evento	2360€

4. A partir de la fecha de entrega de los productos/materiales/servicios, el Ayuntamiento asume plena responsabilidad por el mantenimiento, reparación y asistencia técnica del bien/equipo, y exime a PPG de cualquier responsabilidad de cualquier tipo derivada de su uso.



5. PPG no garanteja que els productes/materials/servicis satisfegin totes les necessitats del Ajuntament o qualsevol personal relacionat, o que la operativitat sea completa i lliure de interrupcions o errors.
6. PPG no assumeix cap responsabilitat per l'ús que se'n faci dels productes/materials/ servicis, ni per els danys o pèrdues que puguin derivar-se d'aquest ús, assumint el Ajuntament tota la responsabilitat per tal ús i eximint a PPG de qualsevol responsabilitat.
7. El Ajuntament es compromet a entregar a PPG còpia de les factures corresponents als productes/materials/servicis esmentats al punt 3.



ANEXO III – GUÍA DE CUMPLIMIENTO

Visión General

PPG Industries, Inc. y sus filiales (en adelante denominadas "Grupo PPG") están comprometidas con altos estándares de comportamiento ético y cumplimiento legal. Esta guía describe las normas que el Grupo PPG espera en sus relaciones con las organizaciones sin ánimo de lucro a las que contribuye (denominadas "Destinatarios"). Por favor, asegúrese de que entienda y cumple estas normas. No hacerlo, o hacer que el Grupo PPG o sus empleados infrinjan estas normas, dará lugar a la pérdida de donaciones por parte del Grupo PPG, y a posibles sanciones legales.

En relación con la recepción de donaciones por parte del Grupo PPG, todos los Destinatarios deben cumplir todas las leyes aplicables, incluidas, entre otras, las que prohíben los pagos corruptos o indebidos a funcionarios públicos, partidos políticos y personas del sector privado. Estas leyes incluyen la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos (ii) la Ley de Soborno del Reino Unido y (iii) la Ley nº 83/2017, de 18 de agosto, así como cualquier otra ley aplicable en España y otras jurisdicciones que se aplique a las Partes (colectivamente, "Leyes Anticorrupción"). Los Beneficiarios no realizarán ningún acto u omisión que haga que el Grupo PPG o sus empleados violen las Leyes Anticorrupción.

FCPA

La FCPA prohíbe dar sobornos y prebendas a funcionarios extranjeros a los ciudadanos estadounidenses, a las empresas estadounidenses, a sus filiales nacionales y extranjeras, a los empleados de esas entidades y a cualquier otra persona que actúe en su nombre. En particular, la FCPA prohíbe, directa o indirectamente, donar, ofrecer, prometer o autorizar dinero o cualquier cosa de valor (incluidos obsequios o servicios) con fines corruptos a un funcionario extranjero para obtener, retener o dirigir negocios para, a o con cualquier persona, incluyendo, sin limitación, el Grupo PPG. Las violaciones de la FCPA pueden ocurrir incluso si un soborno no logra su objetivo. Del mismo modo, puede producirse una violación de la FCPA si alguien ofrece, promete o realiza un pago o cualquier cosa de valor a un tercero, sabiendo que la totalidad o parte de ese pago o cosa de valor se ofrecerá, entregará o prometerá a un tercero. partido funcionario extranjero. Esto significa que, en determinadas circunstancias, un Beneficiario que acepta, ofrece o realiza un soborno puede hacer que el Grupo PPG infrinja la FCPA, incluso si ese Beneficiario no está sujeto directamente a la FCPA o a la jurisdicción de los tribunales estadounidenses.

A efectos de la FCPA, un "funcionario extranjero" incluye (i) un funcionario, empleado, agente o representante de cualquier gobierno o entidad militar no estadounidense; (ii) cualquier departamento, agencia, entidad corporativa, organismo o subdivisión política de cualquier gobierno o entidad militar no estadounidense; (iii) cualquier persona o

entidad comercial que actúe en calidad de funcionario para o en nombre de cualquier gobierno o entidad militar no estadounidense; (iv) cualquier candidato a un cargo político extranjero, cualquier partido político extranjero o cualquier empleado de un partido político extranjero; y (v) cualquier funcionario, empleado, agente o representante de cualquier organización pública internacional. Esto significa que, en muchos casos, los empleados y funcionarios de empresas estatales extranjeras son funcionarios extranjeros a efectos de la FCPA.

La FCPA exige que las empresas registradas en la Comisión de Bolsa y Valores de EE. UU., incluido el Grupo PPG, mantengan libros y registros suficientemente detallados, así como un sistema de control contable interno, para reflejar con precisión todas las transacciones y bienes, incluidos los pagos (y donaciones) extranjeros. En particular, todas las cuentas bancarias que reciban o pongan a disposición fondos en nombre del Grupo PPG, incluidos los Beneficiarios, deben estar debidamente autorizadas y dichas transacciones registradas en los libros y registros oficiales del Grupo PPG. En un esfuerzo por garantizar el cumplimiento de estos requisitos de la FCPA, el Grupo PPG puede solicitar el suministro de información detallada sobre sus registros contables y tarifas administrativas, antes y después de realizar cualquier donación a la institución.

Una violación de la FCPA es un delito penal, lo que somete al Grupo PPG a multas y sanciones sustanciales, así como a la posible revocación de sus privilegios de exportación de EE. UU. Además, cualquier empleado, director, empleado o Beneficiarios sujetos a la FCPA e involucrados en una infracción pueden enfrentar penas de prisión y multas. La FCPA prohíbe que el Grupo PPG pague, directa o indirectamente, una multa impuesta a una persona de conformidad con la FCPA.

Soborno en el Sector Privado

Las disposiciones antisoborno de la FCPA no prohíben el soborno de empleados o empleados de empresas extranjeras del sector privado que no tengan afiliación gubernamental. Sin embargo, se producirá una violación de las disposiciones de mantenimiento de registros de la FCPA si se realizan pagos (o donaciones) corruptos (i) a empleados/funcionarios de empresas del sector privado y (ii) no se registran con precisión en los libros y registros de PPG.

Además, ofrecer un soborno en el sector privado puede dar lugar a una infracción de la Ley de viajes de EE. UU. La Ley de Viajes prohíbe viajar entre estados o países o utilizar las instalaciones de comercio interestatal para cometer cualquier delito, incluida la violación de cualquier ley estatal. Varios estados tienen leyes que prohíben el soborno en el sector privado. Por lo tanto, una violación de los estatutos comerciales contra el soborno de ciertos estados puede dar lugar a un delito federal en virtud de la Ley de viajes. De manera similar, como describo a continuación, la ley anticorrupción del Reino Unido prohíbe el soborno en el sector privado. Teniendo en cuenta todos estos factores, el Grupo PPG prohíbe las donaciones corruptas, incluso si el destinatario no es un funcionario extranjero y pertenece al sector privado.

Ley anticorrupción del Reino Unido

La ley anticorrupción del Reino Unido prohíbe los sobornos a funcionarios del Reino Unido y otros funcionarios del gobierno, así como a empleados de entidades del sector privado en el Reino Unido o en cualquier otro lugar. La ley del Reino Unido se aplica a las entidades y empleados del Grupo PPG que tienen una conexión con el Reino Unido. Específicamente, la ley del Reino Unido se aplica (i) a las subsidiarias e instalaciones de fabricación del Grupo PPG en el Reino Unido; (ii) a algunas de las entidades del Grupo PPG en los EE. UU. y otras entidades fuera del Reino Unido que, directa o indirectamente (a través de otras subsidiarias de PPG o terceros), llevan a cabo actividades comerciales en el Reino Unido; (iii) empleados del Grupo PPG de cualquier nacionalidad que residan o hagan negocios en el Reino Unido; y (iv) a los empleados del Grupo PPG que sean ciudadanos del Reino Unido, independientemente de si residen o hacen negocios dentro o fuera del Reino Unido.

La ley del Reino Unido prohíbe que una persona ofrezca, prometa o dé (directa o indirectamente a través de un tercero) una compensación financiera o de otro tipo a un destinatario con (i) la intención de que la compensación induzca al destinatario a realizar de forma inapropiada una función o actividad material o a recompensar a una persona por el desempeño indebido de dicha función o actividad, o (ii) el conocimiento o la creencia de que la aceptación de una compensación constituiría, en sí misma, el desempeño indebido de una función o actividad relevante. Esta infracción ocurrirá ya sea que el beneficiario pertenezca al sector público o privado en el Reino Unido o en cualquier otro lugar.

La legislación del Reino Unido también prohíbe que las personas de los sectores público y privado acepten o soliciten sobornos por el desempeño indebido de una función relevante. Como resultado, el Grupo PPG prohíbe a sus empleados y Beneficiarios exigir o aceptar sobornos en relación con el Grupo PPG o su negocio.

Las organizaciones comerciales, incluidos los Beneficiarios, pueden ser estrictamente responsables según la ley del Reino Unido si no logran evitar el soborno. Específicamente, este delito corporativo se comete cuando una persona asociada con una organización comercial (como un empleado, una subsidiaria, un proveedor de servicios o un socio o entidad de una empresa conjunta) soborna a otra persona con la intención de obtener o retener negocios para la organización o el negocio. ventaja en la realización de negocios para la organización. Una organización puede defenderse de esta responsabilidad potencial si puede probar que, a pesar del ejemplo del soborno, tenía procedimientos adecuados para evitar que las personas asociadas con la organización cometieran sobornos. Esta Guía ha sido preparada como parte del esfuerzo global del Grupo PPG para implementar procedimientos apropiados. Esperamos que siga esta guía mientras mantiene una relación con el Grupo PPG.

Según la legislación del Reino Unido, las personas declaradas culpables de soborno pueden ser condenadas a una pena de prisión de hasta 10 años y/o sujetas a una multa

ilimitada. Las organizaciones comerciales declaradas culpables de soborno o de no prevenir el soborno también pueden estar sujetas a una multa ilimitada, así como a la exclusión de los contratos gubernamentales.

Regalos, comidas y entretenimiento

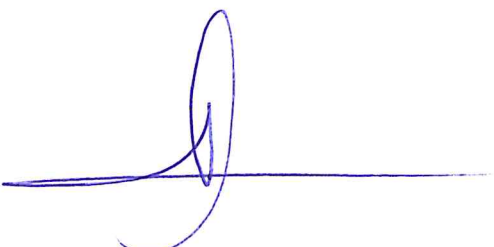
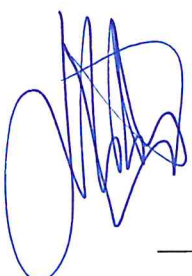
Con respecto a las donaciones del Grupo PPG, los Destinatarios no deben proporcionar ni aceptar de proveedores, clientes, agentes, funcionarios gubernamentales o cualquier otra parte, obsequios, favores, comidas, entretenimiento, beneficios de viaje u otro valor que (i) inflencie indebidamente, o parezca influir indebidamente, en la capacidad del destinatario para desempeñar sus funciones o ejercer un juicio justo e imparcial, o (ii) violar las leyes o políticas aplicables.

Conflicto de intereses

Ningún miembro de un Beneficiario se involucrará en una conducta o permitirá que exista una situación que pueda causar que sus intereses personales entren en conflicto con sus obligaciones de actuar correctamente con respecto a la donación del Grupo PPG. Todos los Beneficiarios deben informar al Grupo PPG de cualquier relación familiar que tengan con un empleado o cliente actual del Grupo PPG. Asimismo, los Beneficiarios deben informar al Grupo PPG si algún empleado de PPG es propietario o tiene un interés financiero en los Beneficiarios.

Si un empleado del Grupo PPG sugiere hacer negocios o hace una donación que no es consistente con la ley aplicable, o con los estándares de cumplimiento legal y ético del Grupo PPG, o con esta Guía de Cumplimiento, o si sospecha que un empleado cometió fraude, informe de inmediato el incidente al Director de Cumplimiento del Grupo PPG llamando al (1) 412-434-4000 o enviando un correo electrónico a chiefcomplianceofficer@ppg.com.

También puede denunciar cualquier incidente llamando a la "Línea directa de PPG" de su país, tal como se establece en el Código de ética global del Grupo PPG. El contacto con la Línea Ética puede permanecer en el anonimato si así lo desea. No dude en ponerse en contacto con el Director de Cumplimiento o con su persona de contacto habitual en el Grupo PPG si tiene alguna pregunta sobre esta Guía de Cumplimiento. Su cooperación es necesaria para el éxito continuo del negocio del Grupo PPG, la sostenibilidad de sus programas de participación comunitaria y el cultivo y mantenimiento de su reputación como buen ciudadano corporativo.





ANEXO IV – CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO ANTICORRUPCIÓN

En relación con el apoyo monetario y no monetario otorgado por PPG, PPG Industries Europe Sàrl, u otras empresas del Grupo PPG, yo, el abajo firmante, M^a Carmen Martínez Ramírez, en mi nombre y en nombre del Ayuntamiento de Quart de Poblet, declaro y certifico lo siguiente:

1. El Ayuntamiento entiende que PPG está sujeta a varias leyes anticorrupción; El Ayuntamiento confirma que ha revisado la Política Global Anticorrupción de PPG.

2. En su relación con PPG, el Ayuntamiento no se involucrará en ninguna violación de las Leyes Anticorrupción (definidas a continuación) y no hará que PPG viole las Leyes Anticorrupción o cualquier otra ley o regulación aplicable.

3. El Ayuntamiento entiende que "Leyes Anticorrupción" significa colectivamente (i) la ley estadounidense conocida como "Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero"; (ii) la ley del Reino Unido conocida como la "Ley contra el soborno del Reino Unido" ("Ley contra el soborno del Reino Unido") y (iii) la ley n.º y en otras jurisdicciones en las que las Partes están activas o que se aplican de otro modo a las Partes;

4. El Ayuntamiento no pagará, prometerá u ofrecerá corruptamente, directa o indirectamente a través de terceros, pagar o recibir, ni autorizará el pago o recibo de cualquier cantidad monetaria, ni hará ninguna promesa u oferta, ni autorizará la entrega de ningún objeto, de valor, a cualquier persona, incluido un funcionario o Entidad Pública (según se define a continuación), cualquier individuo y cualquier negocio o empresa comercial o privada, con el fin de obtener o mantener negocios para o con, o dirigir negocios a cualquier persona, incluyendo, sin limitación, PPG.

5. El Ayuntamiento entiende que "Entidad oficial o pública" incluye (i) cualquier funcionario, empleado, agente, representante, departamento, agencia, subdivisión de cualquier entidad gubernamental, militar, estatal o pública u organización internacional, y (ii) cualquier candidato a un cargo político, cualquier partido político o cualquier funcionario de un partido político.

6. El Ayuntamiento se asegurará de que ninguna parte de ninguna donación, pago, compensación, reembolso o tarifa pagada, directa o indirectamente, por PPG o sus agentes autorizados, se utilice directa o indirectamente como pago corrupto, gratificación, emolumento, soborno, prebenda u otro beneficio indebido a un funcionario o entidad pública o cualquier otra persona.

7. El Ayuntamiento no tiene y no compartirá ni proporcionará, directa o indirectamente, la totalidad o parte de ningún pago, donación, reembolso o tarifa que el Ayuntamiento reciba de PPG a ningún empleado de PPG. El Ayuntamiento no ha reembolsado ni reembolsará a ningún empleado de la Sociedad por entretenimiento, obsequios u otros gastos.

8. Ningún funcionario o Entidad Pública tiene interés directo o indirecto en los ingresos o ganancias de las actividades del Ayuntamiento que no sean para fines fiscales legales.



9. El Ayuntamiento se compromete a notificar de inmediato a PPG si, en cualquier momento, toma conocimiento de cualquier acto pasado, presente o futuro que resulte en una violación o conflicto real o potencial con cualquier Ley Anticorrupción o cualquiera de las declaraciones contenidas en este Certificado.

Declaro, bajo pena de perjurio, que las certificaciones anteriores son verdaderas y correctas.

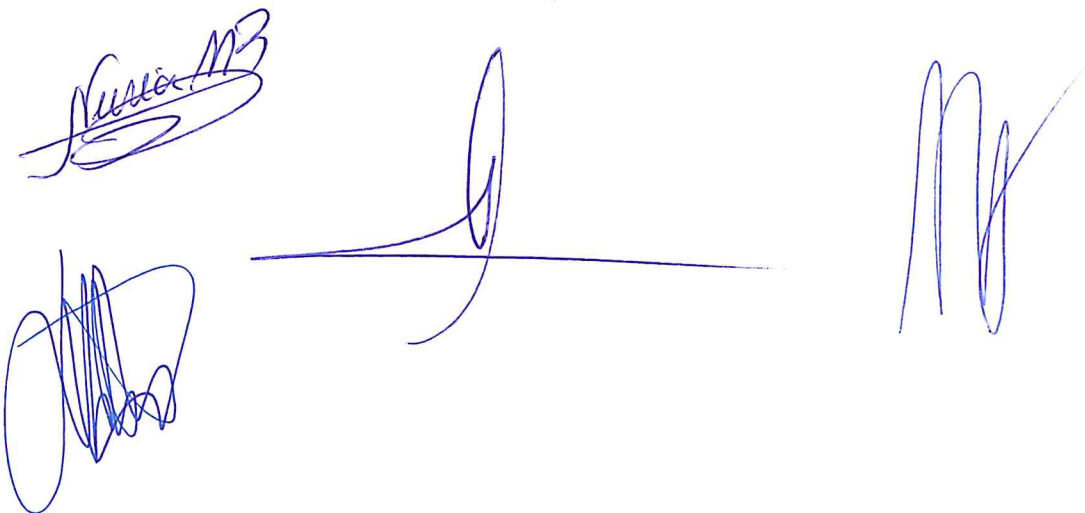
Nombre: M^a Carmen Martínez Ramírez

Cargo: Alcaldesa de Quart de Poblet

Fecha: 25 de julio de 2022

Firma:

Signatario debidamente autorizado por y en nombre del Ayuntamiento de Quart de Poblet





ANEXO V – DIRECTRICES DE MARCA

Este Acuerdo autoriza el uso limitado, no exclusivo y libre de regalías por parte de el Ayuntamiento del logotipo de PPG® y la marca comercial Colorful Communities™ por parte del Ayuntamiento, en los siguientes términos:

- a)) El Ayuntamiento debe seguir las pautas específicas establecidas por el Grupo PPG con respecto al uso del logotipo de PPG® y la marca registrada Colorful Communities™, las cuales pueden ser modificadas en cualquier momento por el Grupo PPG o PPG Industries Ohio, Inc.;
- b) Cualquier material que haga referencia a **PPG, Grupo PPG** o la marca comercial Colorful Communities™, requiere la aprobación previa por escrito de **PPG**;
- c) Cualquier material que incorpore el logotipo PPG®, y/o logotipo Colorful Communities, requiere la aprobación previa por escrito de **PPG**;
- d) El Ayuntamiento debe utilizar la atribución de marca registrada adecuada en todos los usos del logotipo PPG® y de la marca comercial Colorful Communities™, indicando respectivamente que "El logotipo de PPG es una marca registrada de PPG Industries Ohio, Inc.", y que "Colorful Communities es una marca registrada de PPG Industries Ohio, Inc."
- e) El Ayuntamiento no podrá, en ninguna circunstancia, utilizar el logotipo de PPG®, la marca registrada Colorful Communities™, el logotipo de Colorful Communities, las letras "PPG", o cualquier otra marca registrada propiedad del Grupo PPG, como parte de su nombre de dominio, u otro indicador de identidad como el nombre del Beneficiarios, razón social o identificador de sus redes sociales;

PPG puede retirar el consentimiento para usar el logotipo de PPG®, y la marca registrada Colorful Communities™, a su exclusivo criterio, mediante notificación por escrito sin causa, y es revocable inmediatamente después de la terminación de su relación contractual con el Ayuntamiento.

Nada de lo anterior se interpretará como el posicionamiento de las Partes en una relación de sociedad o empresa conjunta. Ninguna de las Partes tiene derecho a obligar o vincular a la otra de ninguna manera.